



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00010.6 / 2022.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 20 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 04/01/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 16/09/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la infructuosa gestión realizada por la parte reclamada, #### (en lo sucesivo, ####) con respecto al contrato de suministro de electricidad suscrito el 6/01/2021, que no entró en vigor a pesar de contar con la confirmación de la contratación, por no cumplir -según manifiesta el reclamante-, con las obligaciones de información para la protección al consumidor vulnerable acogido al bono social previstas en el artículo 5.5 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica (en lo sucesivo, RD 897/2017). El reclamante alega que #### no aportó el documento de "Renuncia a la Aplicación del Bono Social" conforme al modelo contenido en el anexo VII de la norma citada, siendo rechazado por la empresa distribuidora. Tras presentar una **reclamación** en noviembre de 2021 ante la entidad reclamada y resuelta de manera infructuosa -según manifiesta el reclamante- por la comercializadora #### ####, (perteneciente al mismo grupo que la entidad reclamada), solicita con fecha 15/12/2021 alta de un nuevo contrato con ####, la cual no le permite su tramitación basándose en el artículo 5 del RD 897/2017, alegando que, al estar acogido el reclamante al bono social, antes de suscribir contrato con #### (comercializadora en mercado libre), el consumidor deberá firmar el formulario «Renuncia a la aplicación del bono social», requisito necesario para la válida suscripción del nuevo contrato. En un punto de atención al cliente de ####, al reclamante le facilitan formulario para dar de baja el bono social y así poder realizar la contratación, donde alega el reclamante "tengo que declarar que no cumplo ya las condiciones para disfrutarlo, a pesar de no ser esto cierto. Una vez firmado el documento ya me permite la web realizar la contratación telemática, recibiendo mail confirmando el proceso y una".

Comunidad de Madrid

Copia del contrato, habiendo constatado que este nuevo contrato tampoco ha entrado en vigor. En consecuencia, reclama una cuantía de 8611,22 € en concepto de indemnización, a fecha actual, por el perjuicio causado al imposibilitarse la contratación de la tarifa ofertada con fecha 6/01/2021, así como que la empresa comercializadora sea sancionada por incumplimiento de las medidas de protección al consumidor establecidas en el RD 897/2017 en base a lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Convocada la audiencia escrita el 20/10/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando, en primer lugar, que la activación de contratos como el solicitado por el reclamante y que es objeto de controversia, requiere de la intervención previa de su empresa distribuidora #####, quedando la fecha final de activación condicionada a esta intervención. En segundo lugar, indica que el contrato de ##### está dado de baja a todos los efectos con ##### desde el 21/12/2021. No obstante, como deferencia comercial, ha recalculado las facturas del periodo reclamado y se ha emitido una factura por importe de 346,37 € realizando el abono correspondiente en la cuenta habitual de pago. Adjunta para su comprobación, copia de la factura y extracto de los cálculos realizados.

Por otro lado, se advierte que en la oferta pública de adhesión al sistema arbitral de consumo de #####, se manifiesta que quedan expresamente excluidos del procedimiento de arbitraje los asuntos cuya responsabilidad corresponde a las empresas distribuidoras de energía, de acuerdo con la normativa aplicable, en concreto: extensión de red, concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, calidad de suministro incluyendo la continuidad/interrupción del suministro y los posibles daños causados por incidencias en la red. En base a esta argumentación, se manifiesta que aunque pudiera deducirse que la pretensión objeto de arbitraje es debida a la factura emitida por ##### al reclamante, lo cierto es que se debe a una discrepancia con los consumos facturados. Dichos consumos son los consumos de peaje que factura la empresa distribuidora a la comercializadora en función de las lecturas que la propia empresa distribuidora ha obtenido, lo que es responsabilidad de esta última. Consecuentemente, se rechaza el sometimiento a arbitraje de la pretensión planteada por el reclamante.

No obstante lo anterior, el 4/08/##### presenta nuevas alegaciones recordando, por un lado, lo expuesto en sus alegaciones previas, por cuanto se refiere a la activación de contratos como el solicitado por el reclamante, siendo necesaria la intervención previa de la empresa distribuidora, en este caso, ##### (en adelante, I-DE), quedando la fecha final de activación condicionada a esta intervención.

Por otro lado, se informa que se trasladó a la empresa distribuidora I-DE una petición para que cumpliera la solicitud del reclamante rechazada, indicando que el mismo tenía activado el bono social con su anterior comercializadora.

En respuesta a estas alegaciones, el reclamante presenta un escrito en el que se opone a lo expuesto por #####, puesto que entiende que es obligación del comercializador entrante aportar al consumidor el documento que lleva por título "Renuncia a la aplicación del bono social", conforme al modelo contenido en el anexo VII del RD 897/2017. Obligación que, al no ser cumplida por #####, le impidió el cambio de comercializadora, por lo que se reitera en su pretensión.



Comunidad de Madrid

bono social (MERCADO REGULADO), indicándose asimismo como fecha de vigencia del bono social el 6/07/2022.

Tras lo cual, y previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, y constatándose por el contrato y las facturas objeto de controversia que el reclamante es beneficiario del bono social al que se refiere el artículo 1 del RD 897/2017, norma que establece las condiciones y el procedimiento para solicitar el bono social al que podrá acogerse el consumidor que cumpla los requisitos para ser vulnerable, así como los precios de las tarifas de último recurso (TUR) que le serán de aplicación, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** la pretensión de ##### por no ser una materia de libre disposición de las partes conforme a derecho y, consecuentemente, por no poderse someter a la decisión de este órgano arbitral. En cuanto a la solicitud de sancionar a la parte reclamada por incumplimiento de las medidas de protección al consumidor establecidas en la normativa de aplicación, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** por no ser el órgano competente en la materia.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Procediendo por todo ello, se archiva el expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, una nueva **reclamación** al respecto.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente acuerdo los indicados dos miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.